



Seguros Ambientales: lo que hay que saber

POR ROSSANA BRIL*

A partir de la vigencia de la ley 25.675, las empresas que podrían causar un daño al ambiente, perciben alguna pequeña preocupación por la falta de cumplimiento con la contratación del seguro por daños ambientales exigida por el art. 22 de esa ley.

Si bien esta preocupación no se encuentra dentro de los principales temas de agenda de las empresas, algunas aseguradoras locales han comenzado recientemente a ofrecer coberturas de seguros ambientales.

No obstante, el asegurado debería tomar algunas provisiones antes de decidir la contratación del producto de estos "seguros ambientales", a fin de conocer cabalmente los alcances de la cobertura ofrecida, y, ante la ocurrencia de un siniestro, no "caer" en la letra chica de la póliza.

El riesgo ambiental es de tal complejidad, que en la confección de la póliza de seguros y el análisis del riesgo asegurado es fundamental el dictamen legal de profesionales en la materia.

Frecuentemente, al analizar la póliza de un riesgo ambiental, los deducibles aplicados, y el costo de la prima resultan superiores a los gastos que la empresa debería incurrir por el pago del siniestro amparado en la póliza.

En efecto, del dictamen técnico y legal de las condiciones de póliza, legislación aplicable, y elementos técnicos, es posible concluir los beneficios financieros de la cobertura, determinando la ratio entre el costo de la prevención y el beneficio del binomio empresa/asegurador.

El asegurado, antes de contratar la cobertura, debería contar con el texto completo de la póliza, para así:

Analizar los alcances de las exclusiones a cada cobertura; Identificar qué responsabilidad ambiental ampara la póliza ofrecida. 1) el régimen de molestias intolerables, restricciones y límites al dominio, contenido en el Código Civil en las relaciones de vecindad; 2) el régimen de responsabilidad civil común, que con el soporte del art. 1113, responsabilidad civil objetiva, atrapa la mayor parte de las causas por daño ambiental; 3) el régimen de responsabilidad especial por daño ambiental de incidencia colectiva; 4) el régimen de responsabilidad especial de daño ambiental por utilización de residuos industriales.

Una vez identificado el tipo de responsabilidad, verificar si la póliza cubre contaminación gradual o accidental. Los contratos de seguros suelen definir cada una de ellas y generalmente excluyen la gradual. Recordemos: la contaminación gradual resulta de la emisión repetida o difusa de sustancias, en las que la acumulación acaba por producir un daño, en cambio la accidental, responde a un hecho súbito, fortuito independiente de la voluntad del asegurado.

En ese mismo sentido, algunas aseguradoras amparan sólo las consecuencias inmediatas, lo cual también limita enormemente la capacidad de reclamo por parte del asegurado y/o los terceros damnificados.

Respecto del aspecto temporal de la póliza, generalmente se trata coberturas "Clame Made", que se subordinan a la reclamación del asegurado o del tercero, quienes deben dar aviso del siniestro dentro de la vigencia de la póliza.

En muchos casos la deficiente redacción de las coberturas asegurativas ambientales y/o en la descripción de las exclusiones aplicables, resultan desfavorables para el asegurado. Ante un conflicto, en caso de duda la Justicia favorecerá al asegurado. Sin embargo, una auditoría sobre más de 50 clases de condiciones de cobertura pólizas de responsabilidad civil advirtió que en la mayoría de los casos, las aseguradoras entendían que, por aplicación de las exclusiones de cobertura, estaban al resguardo de ser obligadas al pago por daños ambientales.

No obstante, y a favor de los asegurados, en gran parte de las pólizas analizadas las aseguradoras se encontraban expuestas a la obligación de pagar daños por responsabilidad civil ambiental.

Probablemente los asegurados no tienen conocimiento y los reclamos por daños ambientales son relativamente escasos, lo cual favorece la desprotección de la compañía de seguros.

Por ello, ante la ausencia de una adecuada revisión de las pólizas de seguros que amparen el riesgo de responsabilidad civil y riesgo ambiental, pueden filtrarse conceptos que llevarían a dejar obligada a la compañía por un reclamo que en materia ambiental, sin haber percibido prima por tal concepto.

* Abogada. Especialista en Derecho Ambiental. ■